



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
PROYECTO DE ACUERDO

CÓDIGO: F-TP-005

VERSIÓN: 0

FECHA DE APROBACIÓN: 18 / 03 / 2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

**DECRETO No. 046 de 2020.**  
( 25 de marzo )

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS  
BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO 05 DE 2020”**

El Alcalde del municipio de Sabanalarga con base en sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 6 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 05 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 05 de 2020, el Concejo Municipal de Sabanalarga adoptó los beneficios contenidos en los artículos 119 y 126 de la Ley 2010 de 2019.

Que dado el carácter abstracto y general de los artículos 119 y 126 de la Ley 2010 de 2019 se hace necesario, reglamentar su procedimiento al interior del Municipio de Sabanalarga, a fin de establecer las competencias y formalidades que deban cumplir los contribuyentes que decidan hacerse a los beneficios establecidos en el Acuerdo 05 de 2020.

**DECRETA**

**Artículo 1°. Procedencia de la terminación por mutuo acuerdo de los Procesos Administrativos Tributarios.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, podrán terminar por mutuo acuerdo con la Secretaría de Hacienda Municipal de Sabanalarga hasta el 30 de junio de 2020, dependencia que tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver la solicitud, en los términos del artículo 1 del Acuerdo 05 de 2020 siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que, con anterioridad al 27 de diciembre de 2019, se haya notificado alguno de los siguientes actos administrativos:
  - a) Requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, liquidación oficial de corrección aritmética, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión al valor, liquidación oficial de corrección de impuestos, y en general cualquier liquidación de impuestos municipales o la resolución que resuelve el correspondiente recurso;
  - b) Emplazamiento para declarar, pliegos de cargos, acto de formulación de cargos o acto administrativo que impone sanción dineraria de carácter tributario municipal o su respectivo recurso, en las que no hayan impuestos o tributos en discusión.
2. Que, a 27 de diciembre de 2019, no se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa.
3. Que, la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se presente hasta el 30 de junio de 2020 siempre y cuando al contribuyente no se le haya notificado mandamiento ejecutivo de pago.



**De la mano  
con mi Pueblo**

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
PROYECTO DE ACUERDO

CÓDIGO: F-TP-005
VERSIÓN: 0
FECHA DE APROBACIÓN: 18 / 03/ 2016
RESPONSABLES: Todos los Procesos

4. Que, a la fecha de la solicitud, el contribuyente corrija su declaración privada de acuerdo con el mayor impuesto o el menor saldo a favor propuesto o determinado, en el último acto administrativo a terminar por mutuo acuerdo, notificado con anterioridad a la presentación de la solicitud, sin incluir en la liquidación los valores que serán objeto de la terminación por mutuo acuerdo.
5. Que se adjunte prueba del pago de los valores a que haya lugar.
6. Que se aporte la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de terminación por mutuo acuerdo, a los que hubiere lugar.

**Parágrafo.** Los agentes oficiosos podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, siempre y cuando el contribuyente ratifique su actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud sin que, en ningún caso, la ratificación sea superior a la fecha límite de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

En el evento que la actuación no sea ratificada no procederá la solicitud y se archivarán las diligencias.

**Artículo 2°. Determinación de los valores a transar en los Procesos Administrativos Tributarios.** El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos tributarios se determinará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de requerimiento especial, liquidación oficial o la resolución que resuelve el correspondiente recurso de reconsideración, el contribuyente, agente de retención y responsable de los impuestos municipales, podrán transar el ochenta por ciento (80%) del valor total de la sanción, intereses actualizados, según el caso, hasta el 30 de junio de 2020, dependencia que tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver la solicitud, siempre y cuando el contribuyente presente debidamente la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
2. Cuando se trate de pliegos de cargos, acto de formulación de cargos, resolución o acto administrativo que impone sanción dineraria en materia tributaria o resolución que resuelve el correspondiente recurso de reconsideración, el contribuyente, agente de retención y responsable de los impuestos municipales, podrán transar el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones y su actualización, siempre y cuando pague el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la sanción y de la actualización.

El presente numeral comprende las liquidaciones oficiales y sus recursos cuando en ellas se determinen únicamente sanciones dinerarias.

3. Cuando se trate de un emplazamiento para declarar, resolución sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el contribuyente, agente de retención y responsable de los impuestos nacionales, podrán transar el setenta por ciento (70%) del valor total de la sanción, siempre y cuando el contribuyente presente debidamente la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

**Parágrafo 1.** El acto susceptible de ser transado será el último acto notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
PROYECTO DE ACUERDO

CÓDIGO: F-TP-005

VERSIÓN: 0

FECHA DE APROBACIÓN: 18 / 03/ 2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

**Parágrafo 2.** El monto a transar respecto de las sanciones es el propuesto o determinado en los actos administrativos objeto de solicitud.

**Artículo 3°. Solicitud de terminación por mutuo acuerdo.** Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, de que trata el artículo 1 del Acuerdo 05 de 2020, los contribuyentes, los deudores solidarios o garantes del obligado, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deben presentar ante la Secretaría de Hacienda, una solicitud por escrito con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención, responsable de los impuestos municipales.
2. Identificación del expediente y acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores a transar por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.

A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos:

- a) Declaración de corrección, cuando sea el caso, incluyendo el mayor impuesto o el menor saldo a favor propuesto o determinado por la Administración en el acto administrativo a terminar por mutuo acuerdo y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses;
- b) Prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de terminación por mutuo acuerdo, siempre que hubiere lugar al pago;
- c) Prueba del pago de los valores a que haya lugar para que proceda la terminación por mutuo acuerdo,

**Artículo 4. Presentación de la solicitud.** La solicitud de terminación por mutuo acuerdo podrá ser presentada hasta el 30 de junio de 2020, por los contribuyentes, los deudores solidarios o los garantes del obligado, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, directamente o a través de sus apoderados o mandatarios, con facultades para adelantar el trámite correspondiente.

El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que a 27 de diciembre de 2019, de acuerdo con la respectiva acta de apertura se encontraban en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a terminación por mutuo acuerdo por el término que dure la liquidación.

**Parágrafo 1°.** Los contribuyentes y demás sujetos del beneficio que hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 27 de diciembre de 2019, podrán presentar solicitud de terminación por mutuo acuerdo siempre que desistan de la respectiva demanda o soliciten retiro de la misma, de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**Parágrafo transitorio.** Quienes con anterioridad a la vigencia del presente decreto hayan presentado solicitudes de terminación por mutuo acuerdo respecto de actos administrativos diferentes al último notificado con anterioridad a la radicación de la petición, dispondrán del término de un mes contado a partir de la vigencia del mismo para modificar su solicitud y ajustar los requisitos.



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
PROYECTO DE ACUERDO

CÓDIGO: F-TP-005

VERSIÓN: 0

FECHA DE APROBACIÓN: 18 / 03/ 2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

**Artículo 5. Suscripción de la fórmula de terminación por mutuo acuerdo.** La fórmula de terminación por mutuo acuerdo debe acordarse y suscribirse a más tardar el 30 de junio de 2020.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de impuestos municipales, los deudores solidarios o los garantes del obligado, directamente, o a través de sus apoderados, podrán suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo siempre y cuando el respectivo poder los habilite para ello.

La terminación por mutuo acuerdo, que pone fin a la actuación administrativa prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos en los artículos 473 y 474 del Acuerdo 09 de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, en los términos previstos en el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2019.

Los términos de corrección previstos en los artículos 320, 344 y 347 del Acuerdo 09 de 2014, concordantes con lo establecido en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**Parágrafo 1º.** Una vez transados los valores propuestos o determinados en los actos administrativos susceptibles de este mecanismo, las actuaciones proferidas por la administración tributaria con posterioridad al acto que se termina por mutuo acuerdo quedarán sin efecto, para lo cual será suficiente la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo, que dará por terminado el respectivo proceso administrativo.

**Artículo 6. Competencia y trámite administrativo de la terminación por mutuo acuerdo en materia tributaria.** La facultad para realizar la terminación de los procesos administrativos tributarios municipales será de la Secretaría de Hacienda, contra la decisión que adopte dicha dependencia procederá únicamente el recurso de reposición, el cual se entenderá regulado para todos sus efectos por lo establecido en la Ley 1437 de 2011 C.P.C.A.

**Artículo 7. Beneficio temporal ingresos no tributarios.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 05 de 2020, los deudores de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, podrán solicitar hasta el 31 de octubre de 2020 a la Secretaría de Hacienda la aplicación de una reducción del setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios de dichos conceptos, para lo cual los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda, una solicitud por escrito con la siguiente información:

- Nombre y NIT del deudor o responsable.
- Identificación del acto administrativo sobre el cual se origina la obligación.
- Identificar los valores por concepto de multas, sanciones u otro concepto no tributario, así como la determinación de los intereses.
- Que manifieste la voluntad de acogerse a la aplicación del Beneficio temporal ingresos no tributarios.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del acto administrativo, que impone la multa o sanción y la liquidación actualizada.



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
PROYECTO DE ACUERDO

CÓDIGO: F-TP-005

VERSIÓN: 0

FECHA DE APROBACIÓN: 18 / 03/ 2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

La Secretaría de Hacienda contará con cinco (5) días hábiles para revisar la solicitud, en el evento que se alleguen la totalidad de los documentos y esta sea procedente, se realizará la liquidación de los intereses moratorios, aplicando el respectivo descuento del setenta por ciento (70%), para tal efecto se expedirá un recibo de pago correspondiente a dicho valor, el cual deberá ser cancelado dentro del mismo día por el interesado junto con el valor total de las multas, sanciones u otros conceptos no tributarios, si el contribuyente no realiza el pago en la misma fecha que se genera el recibo de pago deberá realizarse una nueva liquidación.

Una vez cancelados tanto las multas, sanciones u otros conceptos no tributarios, como los intereses moratorios liquidados por la Secretaría de Hacienda, el interesado deberá aportar los respectivos soportes de pago ante dicha dependencia, para efectos de los trámites administrativos y contables a que haya lugar.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM ALBERTO ROA ALONSO  
Alcalde

Proyectó: Carlos Rafael Avella Pérez, Profesional contratado Secretaría de Hacienda   
Revisó: Laura Patricia Garzón Espinosa, Secretaria de Hacienda Municipal 



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare